

RESOLUCION No

de 2019

"Por medio del cual se autoriza el pago de los intereses moratorios por la no consignación de las cesantías a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ"

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas, mediante Decreto No. 238 de fecha 26 de junio de 2018, emanado de la Gobernación de Bolívar y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 211 del 16 de marzo de 2004, se vinculó a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 45.706.307, como empleada publica con derechos de carrera administrativa en el cargo de SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 15, asignada a la Secretaria de Salud Departamental.

Que mediante Decreto No. 1006 del 08 de noviembre de 2017, expedido por la Gobernación de Bolívar, se encargó a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 45.706.307, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01, de la plata de la Gobernación de Bolívar, asignada a la Dirección de Contratación de la Secretaria Jurídica, con recursos propios de esa dirección.

Que mediante Resolución No 176 del 23 de febrero de 2018, suscrita por la Dra. VERENA POLO GOMEZ como SECRETARIA DE SALUD, en su artículo primero se ordena el reconocimiento y pago de las cesantías de la trabajadora LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, y se ordena su respectiva consignación en el fondo de cesantías PORVENIR, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.462.735).**

Que mediante oficio GOBOL 18-051501 de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido al DR. CARLOS MARTIN PEREZ VENECIA, como líder de Grupo de Talento Humano de la Secretaria de Salud, la trabajadora LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, solicita la consignación del auxilio de cesantías de la vigencia 2017, ya que no ha recibido notificación de su efectiva consignación, así mismo solicita el pago de la indemnización moratoria contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990.

Que con oficio GOBOL-19-002958 de fecha enero 29 de 2019, el Dr. Carlos Triviño Montes en su calidad de P.U Talento Humano (E), remitido a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, donde se le informa que se le realizó la consignación de las cesantías correspondientes a la vigencia 2017, en su fondo PORVENIR, y que se anexa planilla de consignación.

Que la trabajadora LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, remite Dr. Carlos Triviño Montes en su calidad de P.U Talento Humano (E), un requerimiento con registro GOBOL-19-003114, de fecha enero 30 de 2019, donde solicita se dé respuesta de fondo a su reclamación, por cuanto si bien ya la Secretaría de Salud Departamental había consignado las de las cesantías correspondientes a la vigencia 2017, nada había dicho con relación al pago de la mora contemplada numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, reiterándose en su reclamación. 

Que con el fin de resolver la correspondiente reclamación, la Secretaria de Salud Departamental, entra a verificar las consideraciones que sean pertinentes para la resolución de los postulados planteados por la trabajadora de la siguiente manera: 

Que el P.U líder de Talento Humano (E) de la Secretaria de Salud, CARLOS TRIVIÑO MONTES, mediante oficio GOBOL 19-005309 de fecha 12 de febrero, solicitó a la P.U con Funciones de pagadora CLAUDIA BARRIOS CASTILLA, los esclarecimientos necesarios, a fin de conocer las razones de hecho que dieron origen al no pago oportuno de las cesantías de vigencia 2017 de la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ.

Por lo anterior, la P.U con Funciones de pagadora de la Secretaria de Salud CLAUDIA BARRIOS CASTILLA, emite respuesta donde se detalla los inconvenientes surgidos en razón de la consignación de las cesantías en mención, manifestando en sus apartes que el pago fue rechazado en múltiples ocasiones.

Corresponde analizar la procedencia del pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de acuerdo a las normas vigentes según el caso.

Teniendo en cuenta que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los fondos privados de cesantías será el previsto en los artículos 99, 102 y 104 y demás normas concordantes de la ley 50 de 1990, analizaremos lo que dispone dicha norma,

La ley 50 DE 1990, expresa textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 99.- *Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

Numeral: 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Tenemos que esta norma dispone la sanción moratoria por no consignar oportunamente las cesantías en el fondo, y esta consiste en un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías, es necesario precisar que esta sanción aplica exclusivamente cuando el empleador no consigna las cesantías en el fondo de cesantías cuando debe hacerlo.

El auxilio de cesantías encuentra su protección en el artículo 53 de la Constitución Política, que estipula la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales para los trabajadores; es por ello, y en respeto de la norma supra, el legislador contempló: la sanción por mora en el evento de que el empleador realice el pago de las cesantías más allá del término legal, prescribiendo el que su entrega se deba realizar conforme a los parámetros ordenados en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, mediante las cuales se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, y se establecen las sanciones y se fijan los términos para su cancelación.

Así mismo la ley 1071 de 2006, establece:

Artículo 5º. *Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

Secretaría de Salud

***Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.*

De acuerdo a las anteriores disposiciones legales, este despacho considera procedente realizar el pago de la mora por la no consignación del auxilio de cesantías de la vigencia 2017, a la funcionaria LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, en aras de no hacer más gravosa la situación y atendiendo los principios básicos del Derecho Laboral colombiano.

Para dar cumplimiento a las consideraciones expuestas, el profesional universitario, Líder del Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Salud de Bolívar, realizó la respectiva liquidación para determinar el valor generado por indemnización moratoria correspondiente a los días constituidos en mora por el no pago oportuno del auxilio de cesantías a favor de la trabajadora LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 45.706.307, el cual asciende a la suma de **Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos M/cte. (\$20.064.474).**

Que en el presupuesto de gastos de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal por valor de **Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos M/cte. (\$20.064.474)**, tal y como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 654 de la presente vigencia, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que le corresponde a esta dependencia, verificar la ocurrencia de las conductas tendientes a realizar el pago oportuno de las cesantías de la trabajadora peticionaria, por parte de la P.U con Funciones de pagadora de la Secretaría de Salud, por tanto se remitirán copias del presente expediente a la Oficina de Control Disciplinario a fin de determinar si dicha conducta fue constitutiva de falta disciplinaria, establecer los motivos o circunstancias que dieron origen a la omisión del pago.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la funcionaria **LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **45.706.307**, la indemnización moratoria contemplada en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por el no pago oportuno del auxilio de cesantías de la vigencia 2017, la cual asciende a la suma de **Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos M/cte. (\$20.064.474)**, de acuerdo a la siguiente tabla discriminatoria.

NOMBRES Y APELLIDOS : LEDA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ		
C.C.	45.706.307	
FECHA DE INGRESO	1/01/2017	
FECHA FINAL DE LIQUIDACION	30/11/2017	
DIAS LABORADOS		
FECHA LIQUIDACION INT	14/02/2018	
FECHA FINAL LIQUI INT	24/01/2019	
TOTAL DIAS MORATORIOS	341	
SUELDO AÑO 2017	\$ 1.765.203	
VALOR C.D.P.		\$ 20.064.474

ARTICULO SEGUNDO: El pago de las sumas aquí reconocidas se efectúa con base en la liquidación del numeral anterior, las consideraciones normativas expuestas y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 654 de la presente vigencia por valor **Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos M/cte. (\$20.064.474)**, anotado en la parte considerativa y que hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Remitir copias del presente expediente, a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo con lo mencionado en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

El pago de la suma reconocida en el Artículo primero de esta Resolución, se efectuara con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 654 del 05 de marzo de 2019 Código Presupuestal, FSG.A. 2.4.2.1.1.1.01

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 MAR. 2019

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud Departamental *fills*

Elaboró liquidación: Jesús López Burgos – T.A.S. Talento Humano *118*
Revisó: Carlos Pérez Venecia- Profesional Universitario
Proyectó: Catherine Buendia A. Asesor Externo *OK*